



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA**

Plato, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: CECILIO LUQUEZ HERRERA Y OTRA
DEMANDADO : MATILDE LUQUEZ HERRERA Y OTRA
RADICADO : 2007-00057-2

ASUNTO

Pasa nuevamente al despacho este asunto para continuar con su trámite y atender las irrespetuosas y notoriamente dilatorias solicitudes del Apoderado de la parte actora y por ello se dirá lo siguiente:

Se equivoca el abogado Luquez, en afirmar que el despacho no se conectó, cuando a la hora y fecha señalada la secretaria del despacho estuvo en la plata forma lifesize y aquel no procedió a conectarse como se le informó vía telefónica a través del teléfono celular del citador del despacho señor FRED AMADOR a quien insistentemente, el señor Luquez llamó.

Frente a la solicitud de información que nuevamente el profesional hace respecto a los datos personales de un servidor público de esta dependencia judicial, se tiene que responder en los mismos términos de la solicitud anterior, por lo que por secretaría, remítasele la misma respuesta y además compúlsele copia de toda esta actuación a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que indague sobre el comportamiento deshonesto que ha tenido el abogado.

Por ultimo como ya se le había advertido en más de una ocasión, el despacho considera que el comportamiento del apoderado de la parte actora, parece no corresponder al decoro que obliga el ejercicio de la profesión de abogado y el respeto que se le debe tener a la dignidad de la administración de justicia, representada en la persona de este servidor judicial y la de los demás empleados de este despacho, escuchar al Dr. CECILIO LUQUEZ para determinar si esta o no, inmerso en más de una causal de las que trae el art. 44 del CGP y 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para utilizar de encontrar méritos los poderes correccionales del Juez, por ello y de conformidad a lo que dispone esa misma norma y la descrita en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, dispondrá que en la misma audiencia de sustentación y fallo el mencionado abogado de las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **Fíjese** la fecha de la diligencia de sustentación y fallo para el día 09 de junio de 2021 a las 02:30 PM, la vista se realizará por medios virtuales en la plataforma "lifesize" vínculo que se le hará llegar por correo electrónico, hasta una hora antes de la diligencia, tal como lo permite el Dto 806 de 2020.
2. Por secretaría, remítasele la misma respuesta con la cual se resolvió una petición del memorialista.
3. Compúlsele copia de toda esta actuación a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que indague sobre el comportamiento deshonesto que ha tenido el abogado.
4. Escuchar al Dr. CECILIO LUQUEZ para determinar si esta, o no, inmerso en más de una causal de las que trae el art. 44 del CGP y 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para utilizar de encontrar méritos los poderes correccionales del Juez, por ello y de conformidad a lo que dispone esa misma norma y la descrita en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, dispondrá que en la misma audiencia de sustentación y fallo el mencionado abogado de las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 19 en la
secretaria hoy mayo 21 de 2021 a las 8:00
AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Secretaria